

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
PROYECTO "EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS
SECTOR CERRO LECHERO".

RESOLUCIÓN EXENTA N° [REDACTED] / P 117

COPIAPÓ, 20 NOV. 2018

VISTOS:

1. La Carta de fecha 30 de agosto de 2018, ingresada con la misma fecha, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor José Fernández Quevedo (en adelante "la Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Extracción de áridos sector Cerro Lechero**" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 103, de fecha 24 de septiembre de 2018, de la Dirección Regional del SEA, mediante la cual solicita antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Visto anterior.
3. La Carta de fecha 08 de octubre de 2018, ingresada con fecha 09 de octubre de 2018, ante Dirección Regional del SEA, mediante el cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Visto anterior.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante Ley N° 19.880); Resolución Toma de Razón DD.PP N° 756 del 15 de junio de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que

nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional subrogante; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de agosto de 2018, el señor José Fernández Quevedo, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "**Extracción de áridos sector Cerro Lechero**". De acuerdo con los antecedentes presentado por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - El Proyecto consiste en la extracción de áridos desde el año 1993 en terreno otorgado a través de concesión minera Beto ¼ Rol Nacional N°0320210577 ubicado en sierra Cerro Lechero, comuna de Caldera, Provincia de Copiapó, Región de Atacama.
 - Los vértices del Proyecto no se encuentran dentro de ningún curso de agua intermitente o esporádico. Las coordenadas del área del Proyecto son las siguientes:

Coordenadas UTM Datum: PSAD-56		
Vértice	Norte	Este
1	7.000.613,47	322.822,90
2	7.000.739,82	322.832,00
3	7.001.027,93	322.947,24
4	7.000.936,80	323.085,03
5	7.000.585,73	322.852,81

- La cantidad de material extraído desde el año 1997 a la fecha corresponde a 23.702 m³, siendo su tasa de extracción mensual un promedio de 150 m³/mes.
- La vida útil del Proyecto es de 7 años.
- El polígono de operación del proyecto corresponde a 4,86 ha.
- La cantidad de material a extraer en el total de vida útil del proyecto será de 15.000 m³ totales.
- Se utilizarán seis áreas de extracción de material en bruto, tres áreas de acopio de material en bruto y un área de acopio de material seleccionado.
- Se incluye un área de almacenamiento y carguío del material.
- Se considera el uso esporádico de maquinaria para extraer el material.
- No se considera la mantención de la maquinaria utilizada en la zona descrita.

- En el área se incluye un estacionamiento.
 - El área contempla una casa de un cuidador de 6m²
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su Artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho Artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el Artículo 3° del RSEIA.
 3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**Extracción de áridos sector Cerro Lechero**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista la siguiente tipología del Artículo 3° del RSEIA:

Literal i) “Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).”
 4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el proyecto “Extracción de áridos sector Cerro Lechero” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de la siguiente consideración:
 - 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal i) del Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto considera extraer áridos a un ritmo de 150 toneladas mensuales y un total de 38.702 m³ al final de su vida útil desde su operación desde el año 1997 en un área de superficie de 4,86 ha. En consecuencia, el Proyecto no se encuentra contemplado en ninguna de las situaciones descrita en el literal i.5.1. del Artículo 3° del RSEIA.
 5. Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “Extracción de áridos sector Cerro Lechero”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por la Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 4.1 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor José Fernández Quevedo, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada a la Proponente y archívese



**VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA**

J. S. P.
YSN/JES/IOC/CFF

Distribución:

- Señor José Fernández Quevedo, Miguel Gallo 523-A, Copiapó.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias.
- Oficina de Partes N° Gdoc 20.870/2018.